

Decreto N° 490 M.E.O.S.P.

Paraná, 18 de febrero de 2004.

VISTO:

La necesidad de equipar los salarios más postergados de agentes de la Administración Pública Provincial, y en este caso especificado los correspondientes al Sector Docente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 117 MEOSP, de fecha 15 de enero del año en curso, se estableció para los empleados de la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial comprendidas en los Escalafones General y de Enfermería, un haber mínimo de bolsillo, neto de Asignaciones Familiares \$ 360, con carácter No Remunerativo y No Bonificable;

Que siendo intención de este Poder Ejecutivo mejorar el haber mensual de todos los empleados del Sector Público Provincial, en la medida que las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia así lo permitan, en esta instancia, considera conveniente establecer para el Escalafón Docente el haber fijado por el Decreto N° 117/04 MEOSP, en las mismas condiciones que éste lo determinó;

Que dicho haber tendrá vigencia a partir del 1° de marzo del corriente año, resultando necesario para implementar esta medida que el CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN realice las adecuaciones presupuestarias pertinentes, dentro de los montos totales asignados para las partidas de Personal;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: Establécese para los Cargos del Escalafón Docente Provincial, un haber mínimo de bolsillo, neto de Asignaciones Familiares de TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 360) cuya liquidación se efectuará a partir del mes de marzo del año en curso, el que será incorporado a los haberes de los agentes alcanzados, con carácter de No Remunerativo y No Bonificable.

Artículo 2°: A los fines de dar cumplimiento a la presente medida, el CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes, imputándose el gasto emergente a los créditos disponibles en las Partidas Específicas del Presupuesto vigente.

Artículo 3°: El presente decretos será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.